

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



SIPV N.º 010-2024

LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las diez horas del día veinticinco de enero del año dos mil veinticuatro.

A sus antecedentes la solicitud de información virtual interpuesta por la ciudadana: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, al correo electrónico oir@siget.gob.sv que gestiona la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia, ingresando el día dieciocho de enero de dos mil veinticuatro. Y en dicha petición se ha expresado requerir:

Base de frecuencias concesionadas del AM y FM entre junio y diciembre de 2023. Se solicita información desagregada de la misma forma que en la resolución a la solicitud de información pública número 124-2023, la cual adjunto.

Adicionalmente, se solicita también el detalle de emisoras de televisión autorizadas a nivel nacional para el año 2023 y siguientes.

ESTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. Esta Unidad verifico que la solicitud cumplió con los requisitos de admisión que disponen la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo LAIP o Ley, el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), en consonancia a lo establecido en el Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).
- II. La Oficial de Información en cumplimiento a funciones envió la petición al Registro de Electricidad y Telecomunicaciones de la SIGET.

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

- III. Que el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET, según las facultades establecidas en la Ley de Creación de la SIGET (Art. 5) su Reglamento, la Ley de Telecomunicaciones y demás normativa relacionada del rubro de telecomunicaciones, estableció:

Que en relación con las *frecuencias concesionadas del AM y FM entre junio y diciembre de 2023*: Se remite la base de concesiones de frecuencia AM y FM, con el detalle requerido en la solicitud. Siendo la información compartida, lo único en haber sido generado en dicho período.

Es importante aclarar que, durante el año 2023, no se otorgaron licencias para brindar el servicio de televisión nacional o televisión por suscripción, por lo que no brinda dicha información, al no existir dentro de la base de frecuencias otorgadas.

- IV. El artículo 62 de la LAIP, en su primer inciso, el cual expresa: *...Los entes deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder.*

Además, junto a lo establecido en la referida Ley, en su versión Explicada edición año 2012, de la Subsecretaría de Transparencia y Anticorrupción, en su página 114, que aclaro que:

La obligación del ente obligado se limita a la información que resguarda, no a otra *que puede tener otra institución u otra con la que todavía no cuenta y que el ente obligado debe preparar, buscar u obtener para satisfacer la solicitud**...

Por tanto, esta entidad únicamente está obligada a proporcionar información que resguarda en funciones a sus atribuciones legales.

*Resaltado nuestro

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



- V. La Oficial de Información, luego de realizar las diligencias necesarias de búsqueda en las unidades administrativas que podrían tener la información solicitada, en este caso, Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET, con base al Art. 70 de la LAIP; según las atribuciones legales establecidas en la Ley de Creación de la SIGET (Art. 5) y su Reglamento, la Ley de Telecomunicaciones y además normativa vigente del rubro relacionado; y tomando en cuenta lo señalado por dicha dependencia en el considerado III de esta resolución; en el cual, estableció no poseer administrar, o haber generado documentos finales o datos relacionados a *detalle de emisoras de televisión autorizadas a nivel nacional para el año 2023 y siguientes*, por lo que dicha situación se adecúa, a lo que el legislador previó como **información inexistencia**, de acuerdo al Art. 73 de la LAIP. Y en apego a la “Explicación” extraída del aludido artículo de la LAIP en su versión Explicada, la cual expresa:

Una información es inexistente cuando no ha sido producida aún o cuando no se encuentra en los archivos del ente obligado. Por tanto, la Ley presupone que si una información no fue encontrada en los archivos institucionales no existe...*

Es procedente declarar información inexistente la relacionada a: ***Detalle de emisoras de televisión autorizadas a nivel nacional para el año 2023 y siguientes***. Lo anterior, con base a lo establecido en el Art. 73 LAIP y lo definido en el considerados anteriores de esta resolución.

*Resaltado nuestro

- VI. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del RLAIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



POR TANTO:

Esta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública

RESUELVE:

- a) Declárese procedente la solicitud de acceso a la información de la ciudadana: **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, relacionada al: *Base de frecuencias concesionadas del AM y FM entre junio y diciembre de 2023*. por poseer carácter público y constar inscripción ante el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscritos a la SIGET.
- b) Declárese improcedente la parte de la solicitud de acceso a la información que se relaciona a: **detalle de emisoras de televisión autorizadas a nivel nacional para el año 2023 y siguientes**, según lo dispuesto en los considerados III y V de esta resolución, por ser información inexistente, en razón a no existir ante esta entidad. Siendo materialmente imposible poder remitir esos datos.
- a) Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, así también remítase documentos eléctricos formato PDF y EXCEL–Informe de concesiones AM, FM *entre junio y diciembre de 2023-*, la cual contiene la información gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley.
- a) Notifíquese,
- b) Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIPI
- c) Archívese.




Licda. Isis Acosta Flores
OFICIAL DE INFORMACIÓN